



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 1515 -2017-ANA-AAA.M

Cajamarca,

02 AGO. 2017

### VISTO:

El expediente administrativo, con CUT N°119617-2017, sobre Rectificación de Oficio de la Resolución Directoral N° N° 1053-2017-ANA-AAA.M de fecha 07 de junio de 2017, y,

### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 210° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, **de oficio** o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1230-2015-ANA-AAA.M de fecha 02 de diciembre de 2015, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, acreditó a favor de la empresa HYDROPLUS GLOBAL S.A.C, la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Energéticos, proveniente del río Marañón con volumen anual de hasta 1269,3 Hm<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de hasta 51,6 m<sup>3</sup>/s, para el desarrollo del proyecto: "Central Hidroeléctrica Miraflores"...."; estableciéndose en su Artículo Tercero que el plazo máximo de vigencia de la Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años. Cumplido dicho plazo caducará de pleno derecho;

Que, por Resolución Directoral N° 667-2017-ANA-AAA.M, de fecha 21 de abril de 2017, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, declaró improcedente la solicitud presentada por la Empresa HYDROPLUS GLOBAL S.A.C, sobre modificación de la acreditación de Disponibilidad Hídrica con Fines Energéticos, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1230-2015-ANA-AAA.M de fecha 02 de diciembre de 2015, conforme a los fundamentos de la citada resolución, la misma que según Acta de Notificación N° 075-2017-ANA-AAA-VIM/ALA-AM, fue notificada al administrado el 22 de mayo de 2017;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1053-2017-ANA-AAA.M de fecha 07 de junio de 2017, la Autoridad Administrativa del Agua marañón, declaró fundado el Recurso de Administrativo de Reconsideración interpuesto por HYDROPLUS GLOBAL S.A.C, contra la Resolución Directoral referida en el considerando precedente; modificándose la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Energéticos que le fuera otorgada por Resolución Directoral N° 1230-2015-ANA-AAA.M de fecha 02 de diciembre de 2015; estableciéndose en su Artículo Cuarto, como plazo máximo de vigencia de la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica por dos (02) años, el cual se computará desde el día siguientes de la notificación...";

Que, se ha advertido un error en el Artículo Cuarto de la Resolución Directoral N° 1053-2017-ANA-AAA.M de fecha 07 de junio de 2017, el mismo que debe rectificarse de oficio en el sentido que se establece en la parte resolutive de la presente Resolución Directoral;

Que, estando al visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 1515 -2017-ANA-AAA.M**

MINAGRI; así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO**, con efecto retroactivo, el error material incurrido en el Artículo Cuarto de la Resolución Directoral N° 1053-2017-ANA-AAA.M de fecha 07 de junio de 2017, debiendo considerarse lo siguiente:

**DICE:**

**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER** que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años, el cual se computará desde el día siguiente de la notificación. Cumplido dicho plazo, la Acreditación caducará de pleno derecho:

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER** que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica, se computará desde el día siguiente de la notificación del plazo originario otorgado mediante Resolución Directoral N° 1230-2015-ANA-AAA.M de fecha 02 de diciembre de 2015. Cumplido dicho plazo, la Acreditación caducará de pleno derecho.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la plena vigencia de los artículos de la Resolución Rectificada, que no se opongan a la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO TERCERO.- ADJUNTAR** copia del presente acto administrativo al expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 1053-2017-ANA-AAA.M de fecha 07 de junio de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Alto Marañón, la notificación de la presente resolución, a HYDROPLUS GLOBAL S.A.C, en el modo y forma de ley.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN  
Luis Fernando Biffi Martín  
DIRECTOR

